

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos.	4591-SEPJF
Oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	4755-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Poder Judicial del estado de Morelos

Desahogo de requerimiento.

Visto el escrito de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien desahoga el requerimiento formulado el nueve de octubre de dos mil veinticinco.

La delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos informa que las transferencias a que hace referencia el Poder Ejecutivo únicamente cubren los montos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, sin que comprendan la parte proporcional del año dos mil veinticinco, toda vez que la sentencia de mérito fue notificada al Poder Judicial el nueve de mayo de dos mil veinticinco, por lo que dichas transferencias efectuadas resultan insuficientes para cubrir la totalidad del monto requerido hasta la fecha en que se notificó la sentencia, pues haría falta por cubrir la cantidad de \$25,236.60 (veinticinco mil doscientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.).

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

- a) Al **Poder Legislativo de Morelos**, para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, realice la autorización de la partida presupuestal, para el pago correspondiente al monto requerido hasta la fecha en que se notificó la sentencia.

b) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con el mismo plazo de **veinte días hábiles**, lleve a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. Poder Legislativo de Morelos

Desahogo de requerimiento.

Agréguese el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo Estado de Morelos, mediante el cual transcribe el diverso del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso, en el que informa que la controversia constitucional de mérito estará en análisis hasta en tanto se tenga conocimiento de la suficiencia presupuestal necesaria para el pago del Decreto correspondiente.

Requerimientos.

Requiérase al **Director Jurídico del Poder Legislativo de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, remita a la referida Comisión las documentales necesarias y realice las actuaciones conducentes a fin de que pueda emitirse el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil novecientos ochenta y uno (1981) relativo al presente asunto.

Información que deberá hacer del conocimiento de este Tribunal, adjuntando las constancias que acrediten su dicho.

Comuníquese lo anterior a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, para que una vez que cuente con los datos correspondientes, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto referido.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se pone de manifiesto que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**Presidente de la Mesa Directiva, al Consejero Jurídico, al Director Jurídico y a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y en su residencia oficial al Director Jurídico y a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

En virtud que el Director Jurídico y la Presidenta de la referida Comisión del Congreso de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1325/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días hábiles realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad**.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 230/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

CIVA/FYRT/IGL

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación